

**-FORMULO MANIFESTACION
-SOLICITO SE PROVEA Y SUSTANCIE PLANTEO DE NULIDAD
-PIDO SUSPENSION DE TERMINOS EN PRINCIPAL E
INCIDENTES
-HAGO RESERVA DEL CASO FEDERAL**

**SR. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA III°
NOMINACIÓN.**

**JUICIO: VILLAGRA CESAR LUIS Y OTRA C/ DIAZ RAUL EMILIO
Y OTRA S/ DESALOJO.**

EXPTE: 3774/18-II

RAUL EMILIO DIAZ, abogado, por derecho propio,
Mat. Profesional 5614, Libro L Folio 110, email: emiliodiazabog@hotmail.com,
Teléfono Celular 3814184493, a V.E., respetuosamente digo:

Atento a que se encuentra pendiente de ser proveído un planteo de nulidad formulado por esta parte en fecha 09/03/24 en los autos principales y en este incidente (Adjunto escrito presentado el 09/03/24), vengo por este acto a manifestar expresamente que no consiento ningún acto procesal y/o actuaciones posteriores al planteo de nulidad formulado por el suscripto en fecha 09/04/2024 y a solicitar que con carácter de URGENTE se provea dicho planteo de nulidad formándose el pertinente incidente, se ordene la suspensión de los términos en los autos principales y en el presente incidente tal como lo dispone el Art. 233 del CPCyCT (Ex Art. 184) y se sustancie dicho planteo.

El hecho de que S.S. no provea el planteo de nulidad formulado por esta parte y ordene la suspensión de los términos en toda la causa, además de vulnerar el derecho de defensa de esta parte estaría mostrando una parcialidad manifiesta ya que al hacer caso omiso al planteo de esta parte y reservarlo sin motivo valedero alguno para ser proveído quien sabe cuándo y no obstante ello seguir avanzando con una ejecución provisoria ilegítima y nula, podría tornar abstracto dicho planteo y evidentemente incurrir en una falta grave que comprometería su responsabilidad como magistrado, máxime cuando dicho

proceder estaría causando un perjuicio irreparable a dos niñas menores y con discapacidad acreditada en autos.

Esta parte considera que no hay obstáculo alguno para proveer el planteo de nulidad formulado por esta parte, formando el pertinente incidente de nulidad, ordenando la suspensión de términos y sustanciando el mismo.

La jurisprudencia de la Cámara del Fuero es conteste con la postura de esta parte al disponer: ***“EJECUCION DE SENTENCIA: EN CONTRA DE UN CONDENADO EN COSTAS. PLANTEO DE NULIDAD EN LA CAUSA PRINCIPAL QUE SUSPENDIO LOS PLAZOS PROCESALES. EFECTO. APLICACION DEL ART. 184 DEL C.P.C.C . : La continuación del pedido de ejecución de sentencia en contra de uno de los condenados en costas, encontrándose pendiente el trámite del incidente de nulidad del principal (a consecuencia del que se suspenden los términos) implica la aplicación del supuesto contenido en el art.184 procesal, de imposibilidad de continuidad de las actuaciones. Ello al haberse cuestionado la regulación de honorarios y la posterior ejecución de los mismos. Es que el planteo de nulidad pendiente de sentencia abrió una instancia suspensiva del procedimiento hasta el dictado de la sentencia interlocutoria que lo resuelva. En definitiva, la sola decisión de disponer la sustanciación del incidente referido, lleva implícita como efecto la suspensión del proceso, porque así lo impone la ley. Es que a tenor de lo dispuesto por el art. 184 C.P.C.C “Los incidentes que impidan la prosecución de la causa principal se sustanciarán en los mismos autos, quedando mientras tanto suspendido el curso de aquella”. El efecto suspensivo a que se refiere el artículo citado -art. 184 procesal- es acordado "ministerio legis". Este efecto, efectivamente, sólo se mantiene durante el trámite del incidente y hasta tanto sea resuelto, pues una vez concluida la cuestión incidental, la justificación y la imposibilidad de continuar el proceso han desaparecido, renaciendo la carga procesal en cabeza de la parte interesada en proseguir la causa principal. DRES.: COSSIO - ALONSO. CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - Sala 2; PETRACCA MIGUEL EDUARDO Y OTROS Vs. MOLINA CARLOS JULIO S/ DESALOJO, Nro. Sent: 208 Fecha Sentencia: 18/05/2015, Registro: 00041296-01”***

“INCIDENTE: DE DESALOJO. TRAMITACION PENDIENTE INCIDENTE DE NULIDAD DE ADJUDICACION DE BIENES REMATADOS. PLAZOS SUSPENDIDOS. NULIDAD. ALTERACION DE LA ESTRUCTURA ESENCIAL DEL PROCESO.: La continuación del pedido de desahucio, pendiente el trámite del incidente de nulidad de la adjudicación de los bienes subastados al cesionario accionante en este incidente y a consecuencia del que se suspenden los términos el...; implicó la vulneración del orden público procesal, ya que esa suspensión de términos implicaba igualmente la del curso del presente incidente, pues tenemos que a su respecto se configuró el supuesto del art.184 del C.P.C. y C. de imposibilidad de continuidad de las actuaciones, ello al haberse cuestionado de nulidad la adjudicación en función de la que se impetra el desalojo.- Cabe entonces -a mérito del facultamiento del citado art. 743 de Rito- dejar oficiosamente sin efecto todo lo actuado desde el punto III de la providencia...inclusive, comprendiendo la de todas las posteriores actuaciones y resoluciones habidas en el presente incidente, porque como lo exponemos supra, el curso del desahucio quedó suspendido con el planteo de nulidad de la adjudicación.- ...- Tal violación a la suspensión del curso de las actuaciones, tanto principales como incidentales de desahucio, configuró la alteración de la estructura esencial del procedimiento a que arriba aludimos, de insubsanable y manifiesta condición, cuya consecuencia no puede ser sino la nulidad que postulamos. DRES.: MOVSOVICH - COURTADE. CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - Sala 2 BARBOZA DE GOMEZ BEATRIZ Vs. PINO JUAN CARLOS Y OTRO S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO S/ INCIDENTE; Nro. Sent: 127 Fecha Sentencia: 09/05/2014, Registro: 00038092-01”.-

Por lo expuesto solicito, se provea el planteo de nulidad formulado por el suscripto en fecha 09/04/2024, se ordene la suspensión de los términos en los autos principales y en el presente incidente tal como lo dispone el Art. 233 del CPCyCT (Ex Art. 184) y se sustancie dicho planteo.

RESERVA DEL CASO FEDERAL

Para el caso de que no se haga lugar a lo solicitado y ante la eventual violación de la garantía de imparcialidad de los jueces (arts. 33, 18 y 75, inciso 22º, de la CN, 14.1 del PIDCP, 8.1 de la CADH y 10 de la DUDH);

de defensa en juicio (arts. 18 CN); y el derecho a la tutela judicial efectiva (arts. 1.1. 8.1 y 25 de la CADH, y 14.1 del PIDCP) vengo a formular reserva de ocurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por la vía del recurso extraordinario federal previsto en el art.14 de la ley 48.

**Proveer de conformidad,
SERÁ JUSTICIA**